

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM 20.

Negociado 3.º—Orden público.

Según me participa el Inspector Jefe de vigilancia de esta provincia, la noche del día 16 del actual, desaparecieron de la casa paterna de esta ciudad, los jóvenes Antonio Luque, de 15 años de edad, é hijo de Nicolás Luque Rubio, y Luis Urrea, de igual edad, é hijo de Sabas Urrea García, de las señas que á continuación se expresan.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de los indicados jóvenes, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Gobierno.

Guadalajara 23 de Octubre de 1906.

el Gobernador,

Eduardo Ortiz Casado.

Señas de Antonio Luque

Estatura proporcionada á su edad, color moreno, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, viste blusa clara, pantalón de pana clara rayada, chaleco de bayona color café, botas negras, gorra color vellana con visera del mismo color.

Señas de Luis Urrea.

Color rubio, ojos azules, boca y nariz regulares, viste pantalón pana clara rayada, blusa clara, gorra negra con visera, chaqueta clara rayada y plegada en la espalda, botas color avellana.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Queriendo solemnizar con un acto de clemencia la festividad del día de mañana; en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total, cualquiera que sea la respectiva pena:

Primero. A los inculcados ó sentenciados por delitos cometidos por medio de la imprenta ú otro medio mecánico de publicación que se encuentren comprendidos en los artículos 179, 180, 182, 197, 203, 240, 267 al 273, 443 y 444 del Código penal común.

Segundo. A los inculcados ó sentenciados por delitos cometidos con ocasión de huelgas de obreros, excepción hecha de las penas impuestas ó que deban imponerse por los de rebelión, asesinato, homicidio, robo ó incendio.

Tercero. A los sentenciados á las penas de arresto mayor y menor y multa, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia, según lo prevenido en el art. 50 del Código penal común, con exclusión de la que deba computarse por falta de indemnización pecuniaria á favor de los ofendidos, á menos que éstos la perdonasen.

Art. 2.º Se declaran comprendidos en las disposiciones del presente decreto á los reos de delitos electorales, siempre que, con arreglo á lo preceptuado en el art. 106 de la ley de 26 de Junio de 1890, hayan cumplido la mitad del tiempo de su condena de las penas personales y satisfecho la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Art. 3.º Se exceptúan de la gracia de indulto concedida por el párrafo 3.º del art. 1.º los delitos comprendidos en los artículos 152, 162, 164, 363, 364, 398, 399, 500, 501, 526, 527, 556, 557, 558 y 570 del Código penal y todos aquellos cuya pena solamente se remite por el perdón del ofendido.

Art. 4.º El Ministerio fiscal desistirá de las ac-

ciones penales entabladas ó que deban entablarse en persecución de los delitos á que se refieren los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º, con la excepción de que se hace mérito en el párrafo 2.º

Art. 5.º Para aplicar la gracia concedida en el párrafo 3.º del art. 1.º de este decreto, son circunstancias indispensables:

1.º Que la sentencia dictada sea firme. Se consideran firmes para los efectos del indulto las sentencias contra las cuales los reos hayan deducido el recurso de casación, si desistieran del mismo en el término de veinte días, contados desde la publicación de este decreto. El mismo beneficio será aplicable á los reos que desistieran en igual término del recurso de apelación que hubieren interpuesto contra sentencias de primera instancia dictadas en causas por delito de contrabando y defraudación. También se consideran firmes para el mencionado efecto las sentencias que no lo fueren todavía al publicarse este decreto por no haber expirado los plazos legales para interponer el recurso de casación, ó el de apelación en el caso dicho, si las partes dejasen transcurrir esos plazos sin utilizarlos, ó si dentro de ellos mostrasen su deseo de acogerse á los beneficios de esta disposición.

2.º Que si no hubiera recaído sentencia, pero hallándose las causas respectivas calificadas y pendientes de la celebración del juicio oral, los procesados se conformen en el plazo de veinte días con la pena solicitada por la acusación; debiendo proceder los Tribunales en este caso á dictar su fallo, con sujeción á lo establecido en el art. 655 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

3.º Que los reos estén cumpliendo condena, ó á disposición del Tribunal.

4.º Que no sean reincidentes, salvo el caso de haber transcurrido más de diez años entre la ejecución del delito por el cual el reo esté sufriendo pena ó haya de sufrirla y la fecha de la sentencia condenatoria del delito anterior.

5.º Que hayan observado buena conducta desde que empezaron á extinguir condena, ó desde que se hallaren á disposición del Tribunal si no hubieren empezado á cumplirla.

Art. 6.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por el presente decreto si reincidieran los interesados antes de transcurrir diez años desde la fecha en que les fuera aplicado el indulto.

Art. 7.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de la sentencia ejecutarán inmediatamente el presente indulto y remitirán, con la brevedad posible, al Ministro de Gracia y Justicia, relación nominal de los reos á quienes haya sido aplicado.

Art. 8.º Las Autoridades administrativas y los Jefes de establecimientos penales y cárceles facilitarán sin dilación cuantos datos les pidan los Tribunales y Jueces para la ejecución de este decreto.

Art. 9.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones oportunas para la aplicación de este decreto y se resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que ofrezca en su ejecución.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los penados de cadena, reclusión, relegación perpetuas y extrañamiento perpetuo serán indultados sin demora alguna á los treinta años de cumplimiento de la condena.

Art. 2.º En el caso de que el Tribunal sentenciador, previos los necesarios informes, considerara que algún penado, teniendo en cuenta su conducta ú otras circunstancias graves, no era digno del indulto, instruirá al efecto el oportuno expediente, que elevará al Ministerio de Gracia y Justicia, para que el Gobierno decida, conforme á lo prevenido en el art. 29, párrafo 1.º del Código penal.

Art. 3.º Los Directores de las prisiones y las Autoridades comunicarán al Tribunal sentenciador, con seis meses de anterioridad al cumplimiento de la pena, la fecha en que ésta ha de quedar extinguida, y si al cumplirse esta fecha no hubiesen recibido ó el mandamiento de libertad ó la disposición en que se declarará improcedente el indulto, pondrán el hecho en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia para que proceda á lo que haya lugar.

Art. 4.º A fin de proceder sin demora alguna á la concesión ó á la denegación del indulto de los penados y reclusos que tuvieren extinguidas sus penas perpetuas, los Directores de las prisiones, requeridos por la Dirección general de este ramo, enviarán relaciones detalladas de los individuos comprendidos en este caso, manifestando en qué época pusiera el hecho en conocimiento de cada Tribunal sentenciador.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Administración de Hacienda

Negociado de Propiedades

Habiéndose concedido por el Sr. Delegado de Hacienda á D. Francisco Ortega Garrido, vecino de El Casar de Talamanca, el retracto solicitado por dicho interesado de tres fincas rústicas, sitas en el pueblo mencionado, y participado dicho acuerdo por conducto del Alcalde del Casar de Talamanca, no ha podido ser notificado el interesado por hallarse ausente é ignorar su paradero.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de procedimientos vigente, se hace saber á D. Francisco Ortega, que si en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, no comparece en esta Administración á verificar el ingreso de las 1.338'37 pesetas, importe de los descubiertos afectos á dichas fincas, quedará sin efecto el beneficio concedido, según previenen las Reales órdenes vigentes de 15 y 23 de Abril de 1904.

Guadalajara 23 de Octubre de 1906.—El Administrador de Hacienda.—P. S.—Francisco Guerrero.

8.ª INSPECCION DE MONTES.

Distrito de Guadalajara.

El día 19 de Noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará en el pueblo de Adoves, bajo la presidencia de su Alcalde ó persona en quien delegue, la primera subasta de 110 ma-

deras de pino, equivalentes á 5'500 metros cúbicos, tasadas en 55 pesetas, que proceden de corta fraudulenta.

Madrid 13 de Octubre de 1906.—El Inspector general, Juan José Muñoz.

Comandancia de la Guardia civil de Guadalajara.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, se anuncia por el presente la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, la cual subasta tendrá lugar en la Casa-Cuartel del puesto de esta capital, el día 1.º de Noviembre próximo, á las doce de su mañana; en la inteligencia, de que para tomar parte en la misma, es necesario presentar la cédula personal y licencia de uso de armas y caza ó la patente los individuos que se dediquen á la venta de armas.

Guadalajara 23 de Octubre de 1906.—El primer Jefe, Ernesto Echevarría Castañeda.

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA

ANUNCIO

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta plaza.

Hago saber: Que debiéndose adquirir por este Hospital Militar de mi intervención durante el próximo mes de Noviembre los artículos que seguidamente se detallan:

Aceite vegetal de 1.ª	Leche de vacas.
Idem id. de 2.ª	Manteca.
Arroz.	Pasta para sopa.
Azúcar blanca.	Patatas.
Carbón vegetal	Petróleo.
Garbanzos.	Tocino.
Huevos.	Vino común.
Jabón común.	

Se invita por el presente anuncio á las personas que quieran presentar proposiciones que deberán ir acompañadas de muestras de los artículos á que lo verifiquen el día 31 del presente á las diez de su mañana, en la Comisaría de Guerra de esta Plaza, sita en el Cuartel de San Carlos.

Al propio tiempo se advierte á los que tomen parte en el concurso y cuyas proposiciones sean aceptadas, que al verificar el pago por la Administración de dicho Hospital Militar, sufrirán el descuento del 1'20 por 100 con arreglo á lo prevenido sobre este gravamen.

Guadalajara 22 de Octubre de 1906.—Luis Martínez Abad.

AYUNTAMIENTOS

BRIHUEGA

El padrón de carruajes de lujo formado por esta Alcaldía para el año 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Brihuega 20 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Julian Peña

CASASANA

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de aso-

ciados el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos para el próximo año de 1907, la primera subasta tendrá lugar en estas casas Consistoriales el día 26 del actual, de diez á doce de su mañana, y la segunda en su caso el día 3 de Noviembre, en el expresado local y hora señaladas para la primera.

Casasana 21 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Waldo Herraiz.

TORRONTERAS

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, se procederá al de la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes frescas y saladas por todo el año de 1907, teniendo lugar la primera subasta el día 28 del actual y hora de diez á doce de la mañana, en la casa Consistorial; si ésta fuese negativa, se celebrará la segunda el día 4 de Noviembre próximo en el mismo local y hora designada á la anterior, y si tampoco hubiese postura, se celebrará la tercera y última el día 12 del expresado mes, en el mismo local y hora, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torronteras 20 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Anselmo Gregorio.

IRIEPAL

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos para el próximo año de 1907, este Ayuntamiento ha acordado arrendar con la facultad de venta exclusiva por un año de los grupos de líquidos, carnes y sal, bajo el tipo y demás condiciones que se estipulan en el expediente de su razón y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día 4 de Noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, en estas casas Consistoriales, y de resultar negativa, se celebrará la segunda, y tercera en caso, los días 11 y 18 del repetido mes, hora y sitio ya mencionados.

Iriépal 22 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Felipe Gómez.

AZAÑON

Para cubrir el déficit de 1 121 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1907, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 7.000 arrobas, á 10 céntimos arroba, suman 700 pesetas.

Leña no destinada á la industria; 4.225 cargas, á 10 céntimos una, 422 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Azañon 12 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Francisco Rodriguez.

VILLANUEVA DE LA TORRE

Para cubrir el déficit de 684'76 pesetas que re-

sultan en el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1907, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Leñas no destinadas á la industria; se calcula un consumo al año de 50.000 unidades de 100 kilogramos, á 25 céntimos la unidad, hacen 125 pesetas.

Paja de todas clases; otro idem de 200.000 id., á 25 cént. la unidad, suman 500 ptas.

Patatas, otro idem de 16.400 id., á 37 céntimos la unidad, hacen 60 ptas.

Total, 685 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Villanueva de la Torre 10 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Antonio Lopez Vallejo.

VILLAR DE COBETA.

Para cubrir el déficit de 327 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1907, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma que sigue:

Patatas; 32.700 kilogramos, á un céntimo el kilo, suman 327 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Villar de Cobeta 15 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Mariano Ruiz.

DRIEVES

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas para cubrir el déficit del presupuesto actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Drievies 18 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Román Padrino.

Matrícula Industrial

Se halla terminada y expuesta al público para oír reclamaciones por término de diez días en la Secretaría del respectivo Ayuntamiento, la de los pueblos que á continuación se expresan:

Cogolludo.	Matarrubia.
Turmiel.	Tierzo.
Aragoncillo.	Taracena.
Abanades.	Irueste.
Illana.	Ruquilla.
Campillo de Ranas.	Pozanco.
Puebla de Valles.	Fuentelencina.
Alcuéza.	Carrascosa de Henares.
Mantiel.	Checa.
Arbeteta.	Auñón.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

SACEDON

El Juez de instrucción de Sacedón.

Hago saber: Que para pago de costas á que fué

condenado Juan Ganso Crespo, vecino de Chillarón del Rey, en causa que se le siguió por delito de lesiones, he acordado sacar á pública segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes nuevamente embargados y que constan insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia, fecha 24 de Septiembre último.

El remate se celebrará en este Juzgado con las mismas formalidades que el anterior, el día 14 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana.

Dado en Sacedón á 17 de Octubre de 1906.—Luis Pomares.—P. S. M.—Agustin de Santiago.

El Juez de instrucción de Sacedón.

Hago saber: Que para pago de multa impuesta por la Superioridad á Miguel Robollo, vecino de Alique y Hilario Rodrigo, de Morillejo, por no asistir como Jurados á un juicio oral y para costas, he acordado celebrar la segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación de los bienes que se les embargaron y que están insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia, fecha 19 de Septiembre último.

El remate se celebrará en este Juzgado con las formalidades que el anterior, el día 10 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana.

Dado en Sacedón á 12 de Octubre de 1906.—Luis Pomares.—P. S. M.—Agustin de Santiago.

JUZGADOS MUNICIPALES

YUNQUERA

Don Fructuoso Lucas Isidro, Juez municipal suplente en funciones de este distrito de Yunquera.

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado municipal á instancia de D. Alejandro Rojo Martínez, de esta vecindad, contra D. Eusebio Serrano Olivar, que lo es de la misma, sobre pago de veinte fanegas de trigo y demás gastos causados, se sacan á pública y judicial subasta, por término de veinte días, los bienes siguientes:

Una tierra á viña en término de Fontanar y sitio titulado la Polaina, de haber dos fanegas y seis celemines, ó sean 77 áreas 63 centiáreas, con 996 vides y tres olivos; linda Saliente y Mediodía viña de Jántipe Martin Crespo, Poniente D. José Gascañana y Norte tierra de la Condesa de Guarás, valorada en 643 pesetas.

Otra tierra á viña en el mismo sitio y término, de haber una fanega ó 31 áreas 5 centiáreas, con 330 vides y un olivo; linda al Saliente Condesa de Guarás, Mediodía Jántipe Martin Crespo y Norte viña de D. José María Solano, valorada en 257 id.

El remate tendrá lugar el día 14 de Noviembre próximo venidero, de once á doce, en la Audiencia de este Juzgado, Casa Consistorial de esta villa; los licitadores presentarán su cédula personal y consignarán en depósito el 10 por 100 del precio de valoración, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y se advierte, que los bienes se subastan habiendo suplido los títulos de propiedad el deudor.

Dado en Yunquera á 20 de Octubre de 1906.—Fructuoso Lucas.—El Secretario, José González.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.